

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2022 01181 00. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALVARO CUBILLOS MORENO y EVA MARIA BELTRAN CARDENAS.

Mediante auto calendado veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023) este despacho libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de MENOR CUANTIA, a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALVARO CUBILLOS MORENO y EVA MARIA BELTRAN CARDENAS, en los términos vistos a folio 82 al 84 del cuaderno principal digital.

Los ejecutados ALVARO CUBILLOS MORENO y EVA MARIA BELTRAN CARDENAS fueron notificados en la forma dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP, de conformidad con las certificaciones expedidas por la empresa de correo postal, obrantes a folios 121, 123 y 132 del cuaderno digital, quienes dentro del término legal no formularon excepciones de mérito.

Por lo anterior, en cuanto se encuentra inscrita la medida de embargo del inmueble hipotecado, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-263784, y teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 468 del CGP, consagra que, si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas, se dará aplicación a la citada disposición.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, el Juzgado debe dar aplicación al artículo 468 del Código General del Proceso, dictando el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

1° **ORDÉNASE** seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuestos en el auto de mandamiento de pago de fecha 22 de marzo de 2023.

2° **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

3° **DECRÉTASE** el avalúo y remate del inmueble gravado con hipoteca para que con el producto del mismo se pague al ejecutante el crédito y las costas.

4° **CONDÉNASE** en costas del proceso a la parte ejecutada, por Secretaría practíquese la liquidación de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$4.900.000.oo.

5° **CUMPLIDO** lo anterior y los requisitos establecidos en los Acuerdos PCSJA17-10678 y PCSJA17-9984, por secretaría remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFIQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

fg

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintiuno (21) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 110014003020 2022 01181 00. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALVARO CUBILLOS MORENO y EVA MARIA BELTRAN CARDENAS.

Vista la actuación surtida, teniendo en cuenta que se incurrió en error en la referencia del proceso en los autos calendados 16 de febrero de 2024, visibles a folios 138 y 139 del expediente, y el informe secretarial que antecede, en aplicación de lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: CORREGIR la referencia de las providencias calendadas 16 de febrero de 2024 visibles a folios 138 y 139 del plenario, en el sentido de indicar que el número del proceso es 110014003020 **2022** 01181 y no como allí se consignó.

SEGUNDO: En lo demás permanecen incólumes los proveídos bajo examen.

NOTIFIQUESE (2)



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

fg

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.077 hoy veinticuatro (24) de junio de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ